RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1952 /2017/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio **01214317**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Cuántos municipios han sido sancionados con multa por incumplimiento de las resoluciones, cómo se paga y ante quién.
> Periodo: 2014,2015,2016 y 2017
> ...

II. El veintiuno siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el veintiséis posterior, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintisiete de septiembre del año próximo pasado, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El cuatro de octubre del año próximo pasado, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante promoción recibida, en este instituto, el seis de noviembre del año próximo pasado.

VI. Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El veintiuno siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el nueve de enero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

IX. El doce de enero del actual, se recibió en este instituto el oficio IVAI-OF/DT/016/12/01/2018, firmado por el Director de Transparencia del sujeto obligado, anexando los memorándums IVAI-MEMO/CLG/008/10/01/2018 y IVAI-MEMO/MYPC/09/11/01/2018, suscritos por la Directora de Administración y Finanzas y la Secretaria de Acuerdos de este Instituto, respectivamente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es

competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la

Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que

constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer cuántos municipios han sido sancionados con multa por incumplimiento de las resoluciones, cómo se paga y ante quién, en el periodo comprendido de dos mil catorce a dos mil diecisiete.

Durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio IVAI-OF/DT/500/21/09/2017, de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, atribuible al Director de Transparencia. Dicha respuesta, en lo conducente señala lo siguiente:

> ...
> El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
> En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/RORHT/301/06/09/2017, a la Secretaria de Acuerdos y a la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto, mismos que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dieron respuesta.
>
> Respecto a: "...***Cuántos municipios han sido sancionados con multa por incumplimiento de las resoluciones periodo: 2014, 2015, 2016 y 2017...",*** se hace de su conocimiento que la Secretaria de Acuerdos, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO-MYPC/255/19/09/2017, la cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-MYPC-255-19-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.
>
> En relación a: "...***cómo se paga y ante quién...",*** se hace de su conocimiento que la Directora de Administración y Finanzas, dio respuesta mediante el memorándum IVAI-MEMO/CLG/245/20/09/17, el cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-CLG-245-20-09-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.
> ...

Al mencionado oficio, acompañó los documentos IVAI-MEMO/MYPC/255/19/09/2017 y el identificado con la clave IVAI-MEMO/CLG/245/20/09/2017, signados por la Secretaria de Acuerdos y la Directora de Administración y Finanzas, respectivamente, mismos que se insertan enseguida:

IVAI-MEMO/MYPC/255/19/09/2017
ASUNTO: Respuesta

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Xalapa, Ver, a 19 de septiembre de 2017.

LIC. RENE ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al memorándum IVAI-MEMO/RORHT/301/06/09/2017 de seis de septiembre del año en curso, relacionado con la solicitud de información identificada con el número de folio **01214317,** mediante la cual se solicita:

> "...
> Cuántos municipios han sido sancionados con multa por incumplimiento de las resoluciones, ... Periodo: 2014,2015, 2016 y 2017
> ..."

En atención a su solicitud, me permito comunicarle lo siguiente:

Cuántos municipios han sido sancionados con multa por incumplimiento de las resoluciones Periodo: 2014,2015, 2016 y 2017

Año	Número
2014	0
2015	0
2016	0
2017	10

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARÍA YANET PAREDES CABRERA
SECRETARIA DE ACUERDOS

19 SEP 2017
UNIDAD DE ACCESO

C.c.p. Minutario

IVAI-MEMO/CLG/245/20/09/2017
ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Información

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Xalapa, Ver. a 20 de Septiembre de 2017

LIC. RENE ORLANDO RUBÉN HERNÁNDEZ TIRADO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/RORHT/301/06/09/2017, para dar respuesta a la solicitud de información hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01214317, dentro del tiempo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Referente de la solicitud de información que realiza la C. Yolanda García A. respecto de cómo se paga y ante quien, por los ejercicios 2014 al 2017, podemos comentar que dicha información la localiza en las cláusulas tercera y cuarta del Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Cobro de Multas Administrativas Estatales No Fiscales, que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 088 de fecha dos de marzo del presente año, consultable en el enlace electrónico:

http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2017/03/Gac2017-088%20Jueves%2002%20Ext.pdf.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

20 SEP 2017
UNIDAD DE ACCESO

ATENTAMENTE

L.R.I. CLAUDIA LUNA GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Apodaca Martínez.- Secretario Ejecutivo del IVAI.- Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo

Cirilo Celis Pastrana s/n, esq. Av. Lázaro Cárdenas, col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver. Tel/Fax: (228) 842 02 70
www.verivai.org.mx cluna@verivai.org.mx

Al comparecer al recurso, el Director de Transparencia, mediante oficio IVAI-OF/DT/628/06/11/2017, de seis de noviembre de dos mil diecisiete, en la parte que interesa adujo:

…

Por lo anterior ratifico en toda y cada una de sus partes la respuesta otorgada a la solicitante motivo del presente recurso de revisión.

…

Adjuntando, entre otros, los memorándums IVAI-MEMO/MYPC/292/17/10/2017, firmado por la Secretaría de Acuerdos y el MEMO/CLG/300/18/10/2017, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, quienes en lo conducente, expusieron:

• **IVAI-MEMO/MYPC/292/17/10/2017**

…me permito ratificar la respuesta otorgada mediante del memorándum **IVAI-MEMO/MYPC/255/19/09/2017** de fecha diecinueve de septiembre del presente, toda vez que la misma fue otorgada conforme a lo solicitado.

…

• **MEMO/CLG/300/18/10/2017**

…me permito ratificar el contenido en el diverso IVAI-MEMO/CLG/245/20/09/2017, remitido el día 20 de Septiembre de 2017, a la Dirección que preside, dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

…

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, la ahora recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando que la información no está completa. Motivo de disenso que es **infundado,** acorde a las razones que a continuación se indican.

El sujeto obligado, a través de la Secretaria de Acuerdos y de la Directora de Administración y Finanzas, en su respuesta inicial informó respecto de lo peticionado, al proporcionar información relativa al número de municipios que han sido sancionados con multa por incumplimiento de las resoluciones, en el periodo de dos mil catorce a dos mil diecisiete, especificando que en los años dos mil catorce a dos mil dieciséis fueron cero sujetos, y en el dos mil diecisiete diez sujetos obligados los sancionados; asimismo, respecto a la solicitud de cómo se paga y ante quién, por los ejercicios dos mil catorce a dos mil diecisiete, la Directora de Administración y Finanzas, comunicó que dicha información se localiza en la cláusulas tercera y cuarta del Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Cobro de Multas Administrativas Estatales No Fiscales, que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número 088 de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, consultable en el enlace electrónico: http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2017/03/Gac2017-088%2002%20Ext.pdf.

Ahora bien, de la inspección realizada al vínculo electrónico señalado, se encontró que como lo precisó la Directora de Administración y Finanzas, en la Gaceta Oficial del Estado, de dos de marzo de dos mil diecisiete, número extraordinario 088, se encuentra publicado el Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Cobro de Multas Administrativas Estatales No Fiscales, que celebran la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisándose en sus cláusulas tercera y cuarta, que la función operativa inherente a la recaudación de las multas administrativas estatales no fiscales, impuestas por "EL IVAI", se efectuará por "LA SEFIPLAN" a través de sus oficinas recaudadoras, además de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano con las que el Gobierno del Estado, tiene celebrados contratos de mandato para la recepción de recursos, así como establecimientos autorizados para tales efectos, como se muestra enseguida.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCV	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 2 de marzo de 2017	Núm. Ext. 088

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

folio 260

NÚMERO EXTRAORDINARIO

2.6 Que en lo sucesivo, señala como su domicilio legal para todos los efectos del presente instrumento, el ubicado en la calle Cirilo Celis Pastrana sin número, colonia Rafael Lucio, código postal 91110 de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Declaran "LAS PARTES" por conducto de sus REPRESENTANTES:

3.1. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio como un acto de solidaridad y buena fe, con la finalidad de brindarse apoyo recíproco en el ejercicio de sus trabajos, precisando que ambos son organismos distintos entre sí, con la disposición expresa de cumplirlo en todos y cada uno de sus términos.

3.2. Se reconocen la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

3.3. Es su voluntad establecer lazos de colaboración y sumar sus esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente Convenio.

3.4. Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse la asistencia, los servicios y la cooperación en materia del presente Convenio.

3.5. Que es la voluntad libre y espontánea de cada una de "LAS PARTES" celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Cobro de Multas Administrativas Estatales no Fiscales; y que en cada caso, dicha voluntad está libre de dolo, mala fe, error o cualquier otro vicio de consentimiento; y que en virtud de lo anterior y conforme a las declaraciones que anteceden, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Del Objeto

Primera. El presente Convenio tiene por objeto la coordinación entre "LAS PARTES", para que "LA SEFIPLAN" asuma funciones operativas de administración y cobro de las multas impuestas por "EL IVAI" a los sujetos obligados en el ejercicio de la atribución señalada en el artículo 67, fracción IV, numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los artículos 214, 254 y 268 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la Competencia

Segunda. "LA SEFIPLAN" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, así como por las áreas administrativas que integran dicho órgano administrativo, en el ámbito de su competencia, y en ejercicio de sus facultades que en su carácter de autoridades fiscales les corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 20 y 20 BIS del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en los artículos 14, 19 y 20 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

De la Recaudación

Tercera. La función operativa inherente a la recaudación de las multas administrativas estatales no fiscales, impuestas por "EL IVAI", se efectuará por "LA SEFIPLAN" a través de sus oficinas recaudadoras, además de Instituciones del Sistema Financiero Mexicano con las que el Gobierno del Estado, tiene celebrados contratos de mandato para la recepción de recursos, así como establecimientos autorizados para tales efectos, lo anterior, en el ejercicio de la atribución señalada en el artículo 67, fracción IV, numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los artículos 214, 254 y 268 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El importe recaudado correspondiente al 85% estipulado en la cláusula Décima Cuarta por concepto de aprovechamientos consistentes en las multas impuestas por "EL IVAI" a través de "LA SEFIPLAN" mediante el mecanismo establecido en la presente Cláusula, será depositado a la cuenta bancaria 0550245168 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que para tal efecto se constituya, mediante transferencia electrónica, el primer viernes hábil de cada mes.

Beneficiario: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Banco: Mercantil del Norte
Cuenta: 0550245168
Clave: 072840005502451683

De las Facultades

Cuarta. Para la administración y cobro de las multas estatales coordinadas "LA SEFIPLAN" ejercerá las siguientes facultades:

A) Requerir el pago de las multas referidas al infractor en su territorio dentro de los treinta días hábiles siguientes a su registro en los sistemas computarizado o bases que al efecto establezca para su control.

B) Determinar en su caso la actualización de las multas y sus correspondientes accesorios de conformidad con los artículos 19 Bis y 42 del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Llevar a cabo la recaudación de las multas incluyendo actualizaciones y accesorios.

D) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos no fiscales estatales impuestos y/o determinados por "EL IVAI".

E) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente, obligase "EL IVAI" a devolver "LA SEFIPLAN" la parte proporcional que le corresponde.

F) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las multas a que se refiere el presente Convenio debiendo exigir que se garantice el interés fiscal en los términos del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

G) "LA SEFIPLAN" adjudicará los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución, obligándose "LA SEFIPLAN" a pagar la cantidad correspondiente a "EL IVAI".

H) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los infractores sobre los aspectos relacionados con el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente a los "créditos no fiscales estatales" cuya recuperación realice "LA SEFIPLAN" en los términos del presente Convenio.

Quinta. "EL IVAI" exclusivamente realizará la notificación de las resoluciones a que se refiere el artículo 214 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la multa correspondiente dentro de dichas resoluciones a los sujetos obligados.

En el caso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, este será llevado a cabo por la "SEFIPLAN".

Del Pago a Plazos

Sexta. "LA SEFIPLAN", podrá autorizar el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, en los términos del artículo 40 del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, previa garantía del interés fiscal. Debiendo realizar "LA SEFIPLAN", el entero de las parcialidades cobradas dentro de los treinta días hábiles siguientes en el que se realizó el pago por parte del infractor, indicando el número de la parcialidad que corresponda, así como el número de oficio o resolución mediante la cual se autorizó esta forma de pago.

De los Medios de Defensa.

Séptima. En materia administrativa, "LA SEFIPLAN", tramitará, resolverá e intervendrá como parte en los recursos o juicios ante los tribunales competentes, asumiendo la responsabilidad de la defensa de los mismos, cuando se susciten con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio.

Intercambio de Información

Octava. Para el intercambio de información sobre las resoluciones emitidas por "EL IVAI", éste remitirá copia certificada de las mismas a "LA SEFIPLAN", señalando los últimos domicilios proporcionados por los servidores o ex servidores públicos estatales o municipales, o domicilios de los sujetos obligados y otros datos de identificación de los mismos, en su caso, que hayan resultado, responsables de pago de las multas, siempre y cuando se trate de multas firmes y exigibles.

También proporcionará "EL IVAI" a "LA SEFIPLAN" toda la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro de los treinta días hábiles.

Confidencialidad

Novena. "LAS PARTES" están de acuerdo en que toda información que se intercambien con motivo del presente convenio tendrá el carácter de reservada y confidencial por su naturaleza y el objeto del Convenio, en los términos de los artículos 68 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendaciones

Décima. "LAS PARTES" convienen en formularse por escrito las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que deban de corregirse y dar seguimiento a las acciones y recomendaciones o solicitudes formuladas, hasta su conclusión definitiva.

Acciones Conjuntas

Décima Primera. Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio, "LA SEFIPLAN" y "EL IVAI" acuerdan emprender las siguientes acciones:

I. Designar enlaces para el cumplimiento de este instrumento, quienes deberán establecer las estrategias y mecanismos para llevar a cabo acciones específicas a cargo de cada una de "LAS PARTES", para la operación de

En este sentido, el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través de la Directora de Administración y Finanzas y de la Secretaria de Acuerdos, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

…

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
…

Lo anterior, toda vez que las áreas que emitieron la respuesta son las idóneas de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y 98, fracciones I y II, y 103, fracción XII de la Ley 875 de la materia, que señalan:

Artículo 14. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones que señala el artículo 104 de la Ley, este Reglamento y las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Administración y Finanzas, contará con la Subdirección de Multas e Infracciones, la Oficina de Contabilidad, la Oficina de Nómina y Servicios Personales; y la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como del personal profesional, técnico y administrativo necesario que acuerde el Pleno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 98. El Instituto contará con las áreas administrativas siguientes, que dependerán directamente de la Presidencia:
I. Secretaría Ejecutiva, que contará con una Dirección de Administración y Finanzas;
II. Secretaría de Acuerdos, que contará con una Secretaría Auxiliar, la Oficina de Actuarios y la Oficialía de Partes;
…

Artículo 103. El Secretario de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:
…
XII. Elaborar, para su aprobación y notificación, el proyecto de acuerdo acerca del cumplimiento o inobservancia de la resolución de los recursos emitidos por el Pleno y, en su caso, el aviso al superior jerárquico del servidor público que desacate la resolución del propio Pleno;

Artículo 104. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, presupuestar, ejercer y registrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Instituto, bajo los principios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestaria, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia;

XXVI. Las demás que expresamente establezcan la Ley, las disposiciones aplicables y las que le sean asignadas por el Pleno.
…

Asimismo, mediante oficio IVAI-OF/DT/016/12/01/2018, el Director de Transparencia remitió a este instituto los memorandos MEMO/CLG/008/10/01/2018 e IVAI-MEMO/MYPC/09/11/01/2018, firmados por la Directora de Administración y Finanzas y la Secretaria de Acuerdos, respectivamente.

En el primero, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, la mencionada directora aclara que lo manifestado en el memorándum IVAI-MEMO/CLG/245/20/09/2017, por el que dio respuesta en el procedimiento primigenio, las cláusulas tercera y cuarta del convenio citado en dicha contestación, se refiere a la información peticionada respecto de cómo se paga y ante quien, en el ejercicio de dos mil diecisiete, reiterando que el respectivo convenio puede ser consultable en el enlace electrónico proporcionado en la respuesta primigenia.

Y por lo que hace al memorándum signado por la Secretaria de Acuerdos, en el mismo además de ratificar su respuesta primigenia, reitera que en los ejercicios dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, no se impuso como medida de apremio multa por el incumplimiento de resoluciones y que la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, *"no prevé la forma de cómo se paga y ante quién, ley que resulta aplicable para las solicitudes de acceso a la información pública presentadas antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior conforme al transitorio octavo de la Ley número 875 de Transparencia"*.

Los memorándums de mérito serán tomados en consideración para el estudio del presente asunto, ya que si bien, se presentaron con posterioridad al cierre de instrucción, lo cierto es que atendiendo a lo previsto en el artículo 192, fracción IV de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: *"El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción"*, se entiende que es potestad del órgano colegiado tomarla en cuenta cuando se presente tal supuesto, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del inconforme.

Por lo antes expuesto, se aprecia que la respuesta del sujeto obligado fue acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala: *"los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha*

entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

Agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales conducentes el oficio IVAI-OF/DT/016/12/01/2018, firmado por el Director de Transparencia, así como los memorandos MEMO/CLG/008/10/01/2018 e IVAI-MEMO/MYPC/09/11/01/2018, firmados por la Directora de Administración y Finanzas y la Secretaria de Acuerdos, respectivamente, presentados ante este Instituto el diez y doce de enero de dos mil dieciocho, y remítase copia de los mismos a la parte recurrente, junto con la notificación del presente fallo.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales conducentes el oficio IVAI-OF/DT/016/12/01/2018, firmado por el Director de Transparencia, así como los memorandos MEMO/CLG/008/10/01/2018 e IVAI-MEMO/MYPC/09/11/01/2018, firmados por la Directora de Administración y Finanzas y la Secretaria de Acuerdos, respectivamente, presentados ante este Instituto el diez y doce de enero de dos mil dieciocho, y remítase copia de los mismos a la parte recurrente, junto con la notificación del presente fallo.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII

de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos